



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten "DESARROLLO
SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°81-2019-MDCE

Ciudad Eten, 27 de noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26.11.2019, se adoptó el siguiente acuerdo;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

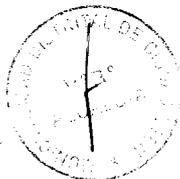
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 41 describe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en el artículo N°9 del mismo cuerpo de la Ley, en su inciso 26, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, conforme lo establece el artículo N°39 de la norma citada en el párrafo precedente indica que "Los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos Administrativos concernientes a su Organización interna (...)"

Que el numeral 77.3 del artículo N°77 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que los convenios de colaboración son utilizados por las entidades para celebrar acuerdo en el ámbito de su competencia, los cuales deben ser suscritos por sus representantes autorizados y contener cláusulas expresa de libre adhesión y separación.

Que, con el objeto de fortalecer las relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre LA MUNICIPALIDAD Y ELECTRONORTE, S.A que conviene en ejecutar de manera conjunta la "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE ECOLOGICO (CENTRO DE LA CIUDAD), PARQUE VICTOR RAUL Y SECTOR CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, en concordancia con el art. 45 y 49 de la Ley de Bases de Descentralización y el art. 48° de la Ley N°25844, Ley de concesiones eléctricas y art. 190° del Decreto Supremo N°009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas.





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten "DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA"

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 de Municipalidades y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores.

ACUERDA:

- **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL PARQUE ECOLOGICO (CENTRO DE LA CIUDAD), PARQUE VICTOR RAUL Y SECTOR CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, MEDIANTE TECNOLOGÍA LED SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ETEN Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRONORTE, S.A.,** el mismo que consta de 12 cláusulas y en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.
- **ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** al Señor **NILTON EMILIO CHAFLOQUE CORDOVA,** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL PARQUE ECOLOGICO (CENTRO DE LA CIUDAD), PARQUE VICTOR RAUL Y SECTOR CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, MEDIANTE TECNOLOGÍA LED SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ETEN Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRONORTE, S.A.,** bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.
- **ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de inversiones, Logística, Tesorería, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
Nilton Emilio Chafloque Córdova
ALCALDE



Recebido
04/12/19

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL
ALUMBRADO PUBUCO DEL PARQUE ECOLÓGICO (CENTRO CIUDAD), PARQUE VICTOR RAÚL Y
SECTOR CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN MEDIANTE TECNOLOGÍA LED A SER
SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ETEN Y LA EMPRESACONCESIONARIA
ELECTRONORTE S.A.**



CONVENIO Nº 08 - 2019-MDCE-A

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte el **LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ETEN**, con RUC Nº 20191574665, con domicilio legal en la CALLE PEDRO RUIZ GALLO N°579 del distrito de Ciudad Eten, provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Alcalde **NILTON CHAFLOQUE CORDOVA**, con DNI Nº 16520917, reconocido como Alcalde de la Municipalidad de Ciudad Eten, según Resolución Nº3591- 2018- JNE, de fecha 21 de diciembre del año 2018, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; de otra parte, la Empresa Concesionaria de Distribución Eléctrica **ELECTRONORTE S.A.**, con RUC Nº 20147103299, inscrita en la Partida Electrónica Nº 1100052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, con domicilio legal en la calle San Martin Nº 250 - Chiclayo, provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente Regional, Ing. **LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR**, identificado con DNI Nº 16687670 y su Gerente de Administración y Finanzas, Ing. **MARINO UZARDO OJEDA LOPEZ**, identificado con DNI Nº 19810875, a quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

LA MUNICIPALIDAD Y ELECTRONORTE S.A., indistintamente suscribieron convenios marco de cooperación interinstitucional, con el objeto de asumir compromisos de fortalecimiento institucional, para contribuir en la mejora de los bienes y servicios públicos; así como el fortalecimiento de las funciones urbano regionales que cumple Chiclayo como capital administrativa y política de nuestra región.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- a. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley, asimismo le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público Nacional.
- b. **ELECTRONORTE S.A.**, es una empresa peruana concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en las regiones de Lambayeque y Cajamarca, conforme a la Resolución Suprema Nº 003-95-EM, publicada el 08 de enero de 1995, y en mérito a la cual, suscribió el Contrato de Concesión Nº 029-94 con el Estado peruano. La empresa realiza actividades propias del servicio público de electricidad, fundamentalmente en distribución y comercialización de energía eléctrica, en el área de su concesión; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

- 
- a. Constitución Política del Perú.
 - b. Ley N° 27783 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes Nos. 27980, 28274 y 28543;
 - c. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes Nos. 27902, 28968, y 29053.
 - d. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado.
 - e. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - f. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las leyes Nos. 28522 y 28802.
 - g. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las leyes Nos. 28032 y 28187.
 - h. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes Nos. 27980, 28274 y 28543;
 - i. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - j. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y su modificatoria el D.S. N° 038-2009-EF. k. Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas.
 - l. Decreto Supremo N° 009-93 EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
 - m. Ley N° 26887, ley General de Sociedades.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

LA MUNICIPALIDAD Y ELECTRONORTE S.A., consideran que la ciudad de Chiclayo, es la capital del eje económico urbano regional de Lambayeque y el distrito de Ciudad Eten uno de sus distritos principales, que requiere de mejoras en sus servicios públicos, y en la iluminación del Parque Ecológico (Centro Ciudad), Parque Victor Raúl y Sector Cementerio del distrito de Ciudad Eten, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población regional.

Las obras de electrificación que son materia del presente convenio referidas a la ampliación, remoción, traslado y reposición de instalaciones eléctricas, correspondientes a obras de ornato, serán sufragados por **LA MUNICIPALIDAD**, conforme los alcances del artículo 98° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y artículo 190° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto Fortalecer las relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, entre **LA MUNICIPALIDAD y ELECTRONORTE S.A.**, que convienen en ejecutar de manera conjunta la "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DEL PARQUE ECOLÓGICO (CENTRO CIUDAD), PARQUE VICTOR RAÚL Y SECTOR CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN**", en concordancia con el Artículo 45° y 49° de la Ley de Bases de Descentralización; y el artículo 98° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y artículo 190° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Conforme lo dispone el artículo 190° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los trabajos de cambio de lámparas de sodio por lámparas Led, serán ejecutados por **ELECTRONORTE S.A.**, previa entrega-de las luminarias Led que serán

suministradas por **LA MUNICIPALIDAD**. Los gastos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el presente convenio no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte de **ELECTRONORTE S.A.**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- a. Financiar la adquisición de las unidades de alumbrado público - Luminarias LED a fin de garantizar un adecuado nivel de iluminación del Parque Ecológico (Centro Ciudad), Parque Víctor Raúl y Sector Cementerio del distrito de Ciudad Eten del distrito de Ciudad Eten, teniendo en consideración las especificaciones técnicas proporcionados por **ELECTRONORTE S.A.**
- b. Transferir a **ELECTRONORTE S.A.** el componente de mejoramiento de iluminación y alumbrado público del Proyecto objeto del convenio.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE ELECTRONORTE S.A.

Son obligaciones y atribuciones de **ELECTRONORTE S.A.:**

- a. Elaborar el Expediente Técnico, de la ampliación y mejoramiento de alumbrado público por razones de ornato, para su ejecución correspondiente.
- b. Proporcionar asesoramiento y dirección técnica al **GOBIERNO REGIONAL**.
- c. Asesorar y gestionar los aspectos referidos al componente de alumbrado público del proyecto por razones de ornato, de conformidad a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
- d. Dar visto bueno a las especificaciones de los suministros de materiales necesarios para el mejoramiento del alumbrado público por razones de ornato, para su ejecución correspondiente.
- e. Se encargará del montaje de los suministros de materiales referidos al alumbrado público, postes, conductor, lámparas, Luminarias, etc.
- f. Se hará cargo de la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio estará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la liquidación técnica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LA MUNICIPALIDAD y **ELECTRONORTE S.A.**, de mutuo acuerdo, podrán revisar los alcances del presente convenio, y de ser el caso, propondrán las mejoras que correspondan, así como podrán efectuar los ajustes y modificaciones que consideren convenientes a los términos u obligaciones contenidos en el mismo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquier de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquier de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio. En este caso cualquiera de las partes deberá haber requerido por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor a (15) días hábiles
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, deberá ser debidamente comprobado y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

Para la resolución del presente convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

Una vez resuelto el convenio se procederá a la liquidación técnica y financiera de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier asunto no previsto expresamente en el presente contrato controversia o discrepancia resultantes de la ejecución del mismo, las partes tratan de dar solución en trato directo conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes mediante la coordinación, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa consagradas en el código civil en un plazo de (5) días hábiles contados a partir del momento en que se comunica a la otra parte de la controversia o discrepancia suscitada, a la conclusión de dicho plazo, y dentro de los (10) días siguientes, las partes podrán someter la controversia a un Centro de Conciliación y posteriormente recurrir a un Tribunal Arbitral de ser el caso.

CLÁUSULA OÚQDÉCIMO: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo, por lo que Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Ambas partes, de común acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Institucional, lo suscriben en (02) ejemplares señal de conformidad en el Departamento de Lambayeque en los últimos días del mes de noviembre del año 2019.

LA MUNICIPALIDAD

ELECTRONORTE S.A.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETÉN

Nilton Emilio Chafloque Cortés
ALCALDE

ELECTRONORTE S.A.